

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-41-05-001-2019-00316-00
Demandante:	AURA NUBIA MARTÍNEZ PATIÑO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante solicitó dentro del término de traslado, la corrección del auto de fecha 13 de mayo de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas por error aritmético. Provea.

Cúcuta, 09 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Revisado el auto del 13 de mayo de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, se evidencia que efectivamente se cometió un error aritmético al momento de sumar las agencias en derecho, pues en primera instancia se liquidaron en \$1.316.704,5 para cada una tres de las entidades demandas, Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A., lo que arroja un subtotal de 3.950.113,5.

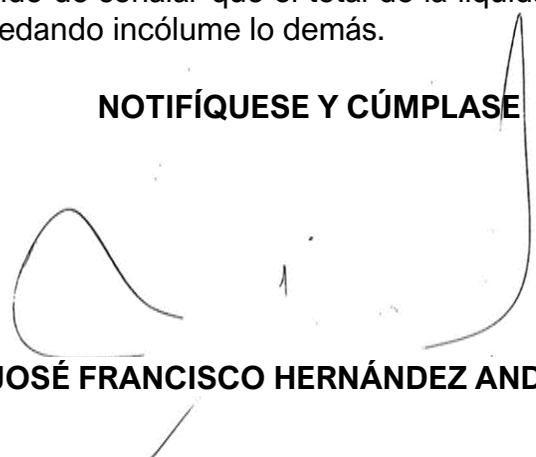
En cuanto a las agencias en derecho de segunda instancia, fueron tasadas en \$400.000 para cada una de las tres demandadas relacionados en precedencia, lo que arroja un subtotal de \$1.200.000.

Ahora bien, revisada la providencia de fecha 13 de mayo de 2022, se señaló que la sumatoria de las referidas condenas arrojaba un total de \$3.433.409, lo que evidentemente corresponde a un error aritmético pues el resultado correcto de la adición es el monto de \$5.150.113,5.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a dar aplicación al art. 286 del CGP, por integración normativa del art. 145 del CPT y SS, accediendo a la solicitud de corrección del auto del 13 de mayo de 2022, en el sentido de señalar que el total de la liquidación de costas corresponde al valor de \$5.150.113,5, quedando incólume lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00022-00
Demandante	GLORIA INES CACERES YAÑEZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 17 de noviembre de 2022. PRIMERO. -MODIFICAR la sentencia del 24 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta en el sentido de precisar que compete a Protección y Porvenir S.A., reintegrar de las sumas descontadas a la actora a título de gastos de administración, seguro previsional y demás. SEGUNDO. - CONFIRMAR en lo demás la decisión apelada y consultada. TERCERO. - CONDENAR en costas Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen.

Provea.

Cúcuta, 19 de mayo de 2022.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

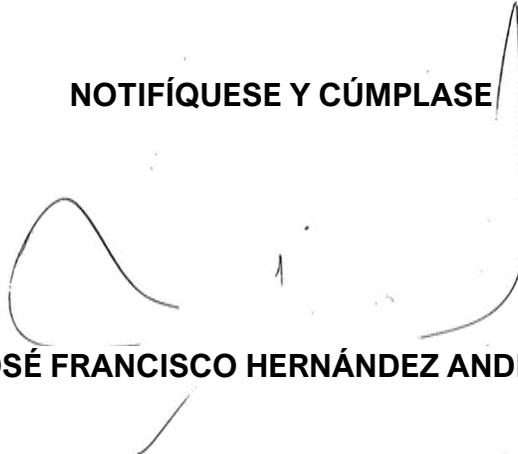
Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00064-00
Demandante	LEONARDO GELVEZ MARTINEZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandada Colfondos S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto datado 26 de agosto de 2020, notificado por estado el día 27 de agosto de 2020, a través de la cual se tuvo por no contestada la demanda respecto a dicha entidad.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.-



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., contra el auto datado 26 de agosto de 2020, a través de la cual se tuvo por no contestada la demanda respecto a esta entidad.

Sustentación del Recurso:

Manifiesta la profesional del derecho que no es cierto que se hubiera notificado en debida forma a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como manifiesta en el auto, ya que desde septiembre de 2020 el correo de notificaciones judiciales de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, es: procesosjudiciales@colfondos.com.co., al cual nunca llegó la notificación de fecha 16 de febrero de 2021.

Que la parte actora es enfática en manifestar que esa notificación no la efectuó quien funge como apoderado del proceso, por lo que es indebida la notificación efectuada el día 16 de febrero de 2021, y el despacho con su decisión no garantiza el debido proceso a Colfondos S.A. con respecto al pronunciamiento sobre la extemporaneidad de la contestación por parte de Colfondos S.A., es importante señalar que la entidad sobre tuvo conocimiento y acceso al proceso a través de correo electrónico que se envió el día 19 de abril de 2021, por lo que, en razón al Decreto 806 de 2020, el termino para contestar la demanda por parte de Colfondos S.A., fenecía el día 05 de mayo de 2021, y por parte de Colfondos S.A., se envió contestación el día 04 de mayo de 2021, estando dentro del término procesal.

Que la entidad ha entendido que en virtud del artículo 8 inciso 3 de la referida norma, el termino para contestar inicia dos días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, que me permito citar: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tan es así que la corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 Declaró exequible la referida disposición, por lo tanto, el suscrito considera que la providencia objeto del recurso debe reponerse y por ende tenerse por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, si en cuenta se tiene que la notificación se realizó solo hasta el día 19 de abril de 2021, por lo que la contestación se radicó el día 04 de mayo de 2021, es decir, dentro del término legal.

Por lo anterior, solicita al despacho se revoque el auto de fecha 26 de agosto de 2021 y en su lugar se dé por contestada la demanda teniendo en cuenta lo antes señalado.

Consideraciones:

Frente al caso tenemos que la parte actora realizó la notificación del auto admisorio proferido por este juzgado el 22 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS procesosjudiciales@colfondos.com.co, el 16 de febrero de 2021, tal y como se desprende del correo electrónico recibido por este juzgado el 16 de febrero de 2021,

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, manifieta que no es cierto que se hubiera notificado en debida el auto admisorio de la demanda, en razón a que desde septiembre de 2020, el correo para notificaciones judiciales es procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Ahora bien, revisado el correo electrónico de 16 de febrero de 2020 dirigido a este juzgado a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende demostrar la realización de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, mediante correo electrónico de 16 de febrero de 2020, aparece remitida al correo electrónico para notificaciones judiciales de dicha entidad, es decir, el correo procesosjudiciales@colfondos.com.co, que efectivamente es el que aparece en la Cámara de Comercio allegada al plenario, donde se adjunta 1 archivo, que corresponde a la demanda, sin verificar tampoco que vayan los anexos y la copia del auto que admite la demanda.

En tal sentido es evidente que no se notificó el auto admisorio de la demanda a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal y como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por lo tanto es clara la indebida notificación y por ello procede la notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, de lo anterior dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que el 16 de abril de 2021, el apoderado judicial solicita se adjunte copia del traslado de la demanda y dar alcance a la respectiva contestación, y con fecha 19 de abril de 2021 le fue compartido el link del proceso, conforme a lo visto en las carpetas 16 y 17 del expediente digital, dándole el término para contestar sin perjuicio de que en el evento de no hacerlo se tenga en cuenta la contestación obrante en la actuación virtual, carpeta 18 expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al despacho para que continúe con el trámite del proceso.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer la decisión del auto impugnado por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

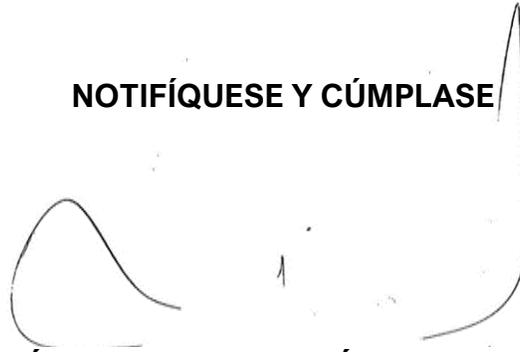
SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente, a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., del auto admisorio de la demanda datado 22 de septiembre de 2020, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo preceptuado en el art. 301 del G.G.P., dándole el término para contestar sin perjuicio de que en el evento de no hacerlo se tenga en cuenta la contestación obrante en la actuación virtual, carpeta 18 Expediente Digital.

TERCERO: En firme este proveído y vencido el término de traslado y de reforma de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al despacho para que continúe con el trámite del proceso.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00085-00
Demandante:	NUBIA ESTHELA RODRÍGUEZ AYALA
Demandado:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad social

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por la parte demandada por concepto de costas procesales. Se informa que consultado el portal del Banco Agrario, a la fecha no reposa ningún depósito constituido a órdenes de este proceso o a favor de la demandante por su número de cédula. Provea.

Cúcuta, 09 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

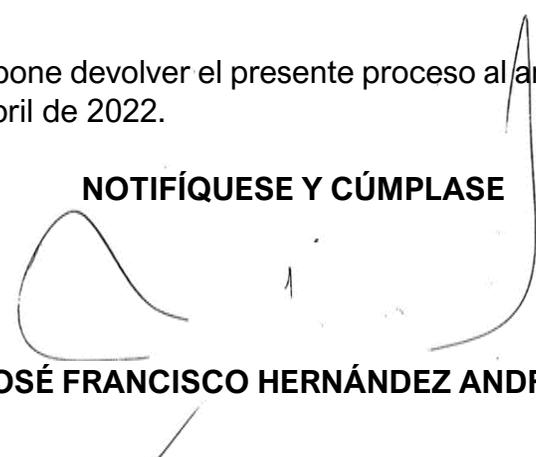
Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no resulta posible acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, debido a que no existe depósito judicial alguno constituido por las entidades demandadas para ser cancelado a su procurada.

Resuelto lo anterior, se dispone devolver el presente proceso al archivo, conforme fue ordenado mediante auto del 05 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00143-00
Demandante	ELIZABETH OROZCO MORALES
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2021. PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 25 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$200.000 a cargo de cada una de ellas. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen.

Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

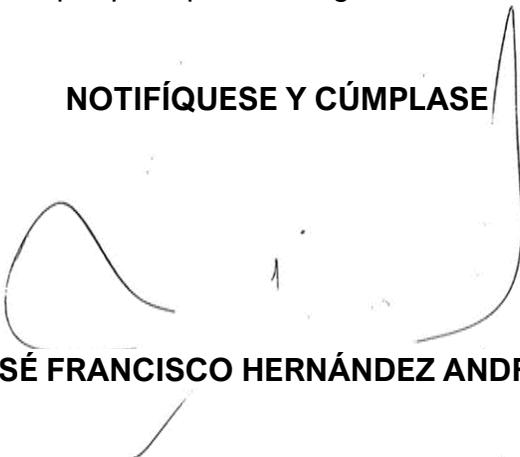
Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

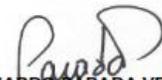
El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00310-00
Demandante	ELVA ESTHER RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCION
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 16 de marzo de 2022. PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia del 11 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO. -CONDENAR en costas Colpensiones y Protección. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Liquidense de manera concentrada por el despacho de origen.

Que el apoderado de la parte demandante, solicita copias de la sentencia de primera y segunda instancia, del auto de obedecer y cumplir, auto que liquide y apruebe costas y ordena el archivo del proceso, con la constancia de que no se ha iniciado proceso ejecutivo a continuación.

Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

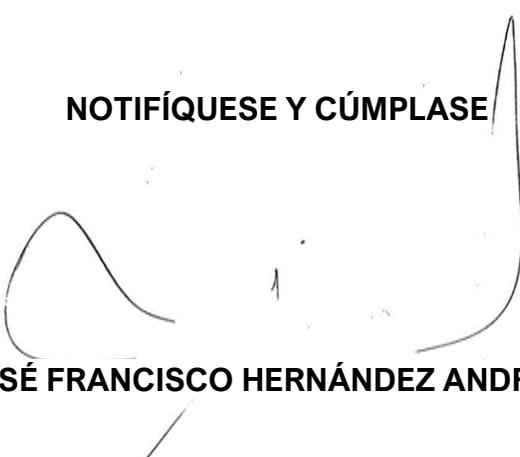
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, expídanse las copias autenticadas de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en la actuación como también del auto que aprobó las costas, con la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00011-00
Demandante	MARÍA UBALDINA GONZÁLEZ PABÓN
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 17 de noviembre PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia del 20 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO. - CONDENAR en costas Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Liquidense de manera concentrada por el despacho de origen.
Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

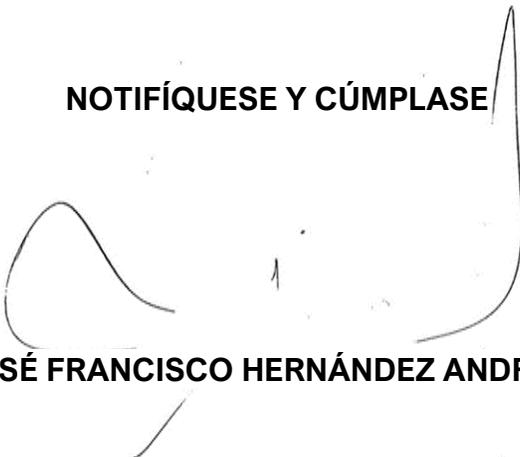
Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00012-00
Demandante	MARIA EUGENIA PORTILLO HORLANDE
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 23 de marzo de 2022. PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 22 de septiembre de 2021. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y PORVENIR, S.A., y en favor de la demandante.

Que la apoderada de la parte demandante, solicita copias de la sentencia de primera y segunda instancia, del auto de obedecer y cumplir, auto que liquide y apruebe costas y ordena el archivo del proceso, con la constancia de que no se ha iniciado proceso ejecutivo a continuación.

Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, expídanse las copias autenticadas de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en la actuación como también del auto que aprobó las costas, con la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00087-00
Demandante:	LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, por error involuntario se incluyó en la liquidación de las agencias en derecho de primera instancia el nombre RICARDO PÉREZ NAVARRO como beneficiario de dicho concepto, cuando la parte demandante correcta es la LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL, a quien le fueron reconocidas a su favor las citadas agencias en derecho. Provea.

Cúcuta, 09 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

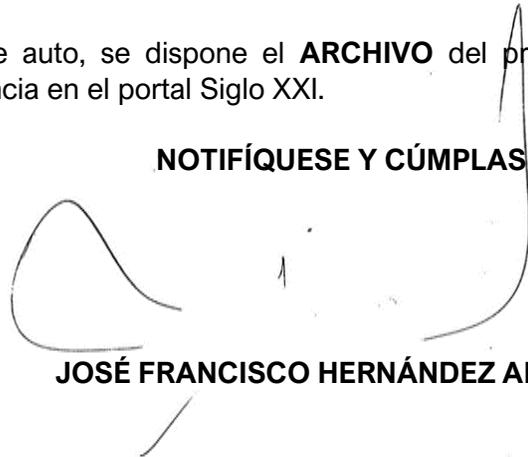
Revisado el auto del 09 de junio de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, se evidencia que efectivamente se cometió un error por alteración del nombre de la parte demandante beneficiaria de las agencias en derecho en primera instancia, indicándose el nombre RICARDO PÉREZ NAVARRO cuando lo correcto era haber escrito LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL, como efectivamente se hizo en la referencia del auto y en las agencias en derecho en segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a dar aplicación al art. 286 del CGP, por integración normativa del art. 145 del CPT y SS, corrigiendo de oficio el auto del 09 de junio de los presentes en el sentido de que el nombre correcto de la beneficiaria de las agencias en derecho en primera instancia corresponde a LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL, demandante dentro del presente proceso, quedando incólume lo demás.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

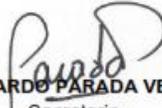
Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00096-00
Demandante	JORGE ENRIQUE GARCIA GARCIA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de marzo de 2022. PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 22 de septiembre de 2021, en el sentido de que es a partir del 01 de mayo de 1999, que se condena a PORVENIR a devolver a COLPENSIONES todos los valores allí incluidos. SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás aspectos la sentencia apelada y consultada, conforme a lo explicado anteriormente. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y PORVENIR, S.A., y en favor del demandante.

Que el apoderado de la parte demandante, solicita copias de la sentencia de primera y segunda instancia, del auto de obedecer y cumplir, auto que liquide y apruebe costas y ordena el archivo del proceso, con la constancia de que no se ha iniciado proceso ejecutivo a continuación.

Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

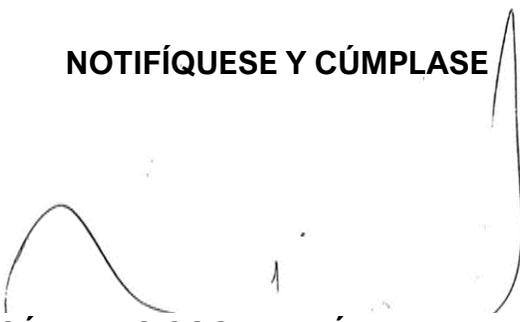
Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

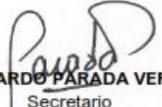


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 13 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta